

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Nº 472**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resoluciones N<sup>ros</sup> 3922, 318, 666, 436, y 870, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup> 526, 529, 532, 539, y 542, respectivamente, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 ordinal 9, de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2010-015259	TUPLANCHADO.COM	37	PRADO CARMONA ANGELO
2	2010-000403	Q´ CEPILLAO	29	BOSCAN PINEDA LUIS ADOLFO
3	2009-019096	NO SWEAT	3	NO SWEAT DE COLOMBIA LTDA
4	2010-000498	CAMPO LIMPIO	40	CROPLIFE LATIN AMERICA, INC
5	2010-013260	AJINOMOTO	29	AJINOMOTO CO. INC

Vistos y reproducidos los alegatos contenidos en los Recurso de Reconsideración interpuestos, es necesario señalar que, para que un signo sea registrable como marca no es necesario que aluda toda información del producto que se pretende distinguir, basta con que no constituya la designación que forzosamente se ha de utilizar para distinguir el producto mismo, alguna de sus características o cualidades esenciales. Son susceptibles de registro aquellos signos que no designan directamente (genéricos) ni indiquen una cualidad o característica esencial (descriptivos) de los productos, pero que tienen la particularidad de evocar éstos en la mente del consumidor.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego de analizar los signos, considera que estos son evocativos ya que sugieren o aluden en la mente del consumidor algunas de las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características de los productos o servicios que se pretende distinguir sin llegar a indicar directamente las cualidades o características que se pretenden proteger en las clases 37, 29, 3 y 40, respectivamente, considerando tal y como ha sido reiterado por este Registro, que los signos solicitados, en su conjunto, evidentemente no

constituyen una designación directa ni es una designación que describa características esenciales de tales productos o servicios.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

#### **ACUERDA:**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N<sup>ros</sup> 3922, 318, 666, 436, y 870, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup> 526, 529, 532, 539, y 542, respectivamente, que negaron las solicitudes de registro.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de su actual solicitante.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/MS